

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el presente trámite de amparo de pobreza, informándole que mediante auto del 9 de junio de 2022 se declaró agotado el presente trámite procesal, y se ordenó su respectivo archivo. Mediante auto del 31 de agosto de los corrientes se dispuso requerir al abogado designado en amparo de pobreza para que informara las gestiones adelantadas en razón del cargo designado, según solicitud de cambio de abogado allegado por la actora. La solicitante y el apoderado judicial allegaron escrito informando que el proceso para el cual se solicitó el amparo de pobreza, ya no se adelantaría por los ritos del proceso divisorio, sino conforme a los lineamientos del proceso de declaración de pertenencia.

A Despacho para resolver lo pertinente. Manizales, Caldas, 26 de septiembre del 2022.

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –**

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : AMPARO DE POBREZA
RADICADO : 170014003010-2022-00279-00
SOLICIANTE : MARÍA LILIANA CASTILLO CARDONA

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente digital del presente proceso, el escrito allegado por la solicitante y por el apoderado judicial designado en amparo de pobreza, para los fines pertinentes.

Como quiera que el escrito allegado al expediente en el cual se informan las gestiones adelantadas entre las partes y se solicita el cambio del proceso, se encuentra suscrito por la solicitante **MARÍA LILIANA CASTILLO CARDONA**, y en él se indican las actuaciones desplegadas por ambas partes, el Despacho **NEGARÁ** la solicitud de cambio de abogado debido al incumplimiento de su labor, presentada por la actora, pues no se evidencia una falta de cumplimiento por parte del profesional del derecho.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud que hacen las partes frente al cambio del tipo proceso, por ser procedente, el Despacho accederá a ella y, en consecuencia, se dispondrá **MODIFICAR** el numeral primero de la parte resolutive del auto interlocutorio Nro. 505 del 17 de mayo de 2022, en el entendido de establecer que el amparo de pobreza se concede con el fin de obtener representación judicial para presentar demanda de declaración de pertenencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendojramajudicial.gov.co

SIGC

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de cambio de abogado presentada por la señora **MARÍA LILIANA CASTILLO CARDONA**, por lo dicho en la parte considerativa.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral primero de la parte resolutive del auto interlocutorio Nro. 505 del 17 de mayo de 2022, en el entendido de establecer que el amparo de pobreza se concede con el fin de obtener representación judicial para presentar demanda de declaración de pertenencia, en los siguientes términos:

*“PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por **MARÍA LILIANA CASTILLO CARDONA**, con cédula Nro.30.310.912, con el fin de obtener representación judicial para presentar demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, respecto del bien inmueble ubicado en la carrera 25 Nro. 35-21, barrio El Guamal en Manizales, Caldas.”*

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 164 del 28 de septiembre de 2022
Secretaría